

SECRETARÍA. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre liquidación del crédito adicional presentada por la vocera judicial de la ejecutante, hasta el 09-12-2020. Sirvase Proveer.

LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción Personal de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE**, contra **HELBER AUGUSTO PINEDA MIRANDA -CC. 2.760.705. RAD. 2008 – 00351-00.**

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante presentó la siguiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL, a fecha 09-diciembre-2020, donde hace un resumen de las anteriores adiciones aprobadas, así:

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

<i>Condena Impuesta por Delito de Peculado por Apropiación</i>	\$ 120.578.075
<i>Condena por Perjuicios Materiales</i>	\$ 137.065.500

INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CONDENA IMPUESTA DE \$120.578.075

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio Mensual (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5 %	\$ 10.249.136
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	\$ 21.925.113
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	\$ 8.443.278
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	\$ 6.410.624
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	\$ 11.052.800
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	\$ 19.975.768
22/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	\$ 9.525.667
TOTAL				\$ 87.582.386

INTERESES SOBRE LA CONDENA IMPUESTA DE \$137.065.500

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Moratorio (%)	Valor Intereses de Mora sobre el Capital
22/01/2009	04/04/2010	437	0.5%	\$ 11.650.567
05/04/2010	16/04/2013	1107	0.5%	\$ 24.923.077
17/04/2013	30/06/2014	439	0.5%	\$ 12.792.780
01/07/2014	20/05/2015	323	0.5%	\$ 7.287.236
21/05/2015	30/11/2016	559	0.5%	\$ 12.564.200
01/12/2016	22/08/2019	994	0.5%	\$ 22.707.185
23/08/2019	09/12/2020	474	0.5%	\$ 10.828.174
TOTAL				\$ 102.753.219

RESUMEN DE INTERESES SOBRE LA CONDENA IMPUESTA	
CONDENA POR DELITO DE PECULADO POR APROPIACIÓN	\$ 120.578.075
<i>Intereses Sobre la condena del 22 Enero de 2009 al 09 de Diciembre de 2020</i>	\$ 87.582.386
CONDENA POR PERJUICIOS MATERIALES	\$ 137.065.500
<i>Intereses Sobre la condena del 22 Enero de 2009 al 09 de Diciembre de 2020</i>	\$ 102.753.219
Total, adeudado a la fecha 09/12/2020	\$ 447.979.180

TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LAS CONDENAS IMPUESTAS + INTERESES, A LA FECHA 09/12/2020..... \$ 447.979.180

En efecto, realizada la verificación del expediente se pudo constatar que las sumas relacionadas corresponden a la liquidación del crédito que viene aprobada. Así mismo, realizadas las operaciones del caso se encontró, que la liquidación de intereses presentada para el período comprendido entre el 23-agosto-2019 al 09-diciembre-2020, se encuentra ajustada a la ley, conforme al siguiente cuadro.

3	PERÍODO	CAPITA X MULTA	INTERESES MORA	CAPITAL X PERJUICIOS	INTERESES MORA
4		\$ 120.578.075,00		\$ 137.065.500,00	
5	Del 22-enero-2009				
6	Al 04-abril-2010	Auto 02-06-2010	\$ 10.249.136,00		\$ 11.650.567,00
7	Al 16-abril-2013	Auto 15-10-2013	\$ 21.925.113,00		\$ 24.923.077,00
8	Al 30-junio-2014	Auto 22-07-2014	\$ 8.443.278,00		\$ 12.792.780,00
9	Al 20-mayo-2015	Auto 24-06-2016	\$ 6.410.624,00		\$ 7.287.236,00
10	Al 30-noviembre-2016	Auto 06-11-2018	\$ 11.052.800,00		\$ 12.564.200,00
11	Al 22-agosto-2019	Auto 11-09-2010	\$ 19.975.768,00		\$ 22.707.185,00
12	Al 09-diciembre-2020	PENDIENTE APROBAR	\$ 9.525.667,00		\$ 10.828.174,00
13	TOTAL INTERESES		\$ 87.582.386,00		\$ 102.753.219,00
14					
15				TOTALES	
16	CAPITAL	\$ 120.578.075,00	\$ 137.065.500,00	\$ 257.643.575,00	
17	INTERESES	\$ 87.582.386,00	\$ 102.753.219,00	\$ 190.335.605,00	
18	SUBTOTAL	\$ 208.160.461,00	\$ 239.818.719,00	\$ 447.979.180,00	

Visto lo anterior, esta Judicatura procede a aprobar la adición a la liquidación del crédito respecto a intereses causados desde el 23-agosto-2019 hasta el 09-diciembre-2020, sobre los capitales contenidos en la sentencia ejecutada (\$120.578.075 y \$137.065.500).

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, hasta la fecha 09-DICIEMBRE-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261d6d68f87e265412473d1eaa07d62b8ec3ef11e5cebf1db6e6d2589d477999

Documento generado en 21/09/2021 04:56:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

LA SECRETARIA
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra ELECTROREDES LTDA –NIT.812.008.294-0, LUIS ALFONSO OLIVARES MUÑOZ –CC.70.053.535 y ERNESTO OLIVARES MUÑOZ –CC.6.616.954. RAD. 2018– 00095-00

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, representante legal Judicial de Bancolombia S.A ha solicitado tener a REINTEGRA SAS como cesionario de créditos, garantías y privilegios que correspondan al CEDENTE, así:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

LA CEDENTE

VIVIANA POSADA VERGARA
C.C. 1017201145
Representante Legal Judicial
Bancolombia

PROCESO COVINOC 1091747
CONSECUTIVO REGIONAL MEDELLIN 394
REINTEGRA 21

LA CESIONARIA

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93396585
Apoderado General
Reintegra SAS

Sin embargo, dicha petición no viene presentada por apoderado judicial ni, se ha acreditado que los cedentes y/o cesionarios sean abogados titulados, requisito sine qua non para poder hacer actuaciones procesales en procesos como este, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Sumado a lo anterior, el documento no se encuentra debidamente autenticado, no aparece sello notarial en el cuerpo del contrato de cesión, que acredite la autenticación de firmas, como tampoco se allegó constancia donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio, por tratarse de persona jurídica, ni se verificó que proviniera desde el correo registrado en el SIRNA del correspondiente abogado, tal como lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por lo que no se accederá a lo pedido. Ver imagen.

De: Asistente Radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 10:52 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 394 812008294 MEMORIAL DE SECCION R-21 201800095

Así mismo, con el escrito de cesión, no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

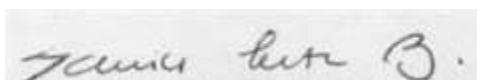
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la entidad bancaria Bancolombia SA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6500e00f4aa04481add891802bf39ea763836ab95a0fcce04ec2628f06ad8135

Documento generado en 21/09/2021 04:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

**LA SECRETARIA
LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra TERESITA DE JESÚS NAVARRO MARRUGO –CC.34.991.545. RAD. 2019– 00157-00

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, representante legal Judicial de Bancolombia S.A ha solicitado tener a REINTEGRA SAS como cesionario de créditos, garantías y privilegios que correspondan al CEDENTE, así:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

LA CEDENTE

VIVIANA POSADA VERGARA
C.C. 1017201145
Representante Legal Judicial
Bancolombia

LA CESIONARIA

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93396585
Apoderado General
Reintegra SAS

PROCESO CIVIL 10190748
CONSECUTIVO REGIONAL MEDELLIN 392
REINTEGRA 21A

Sin embargo, dicha petición no viene presentada por apoderado judicial ni, se ha acreditado que los cedentes y/o cesionarios sean abogados titulados, requisito sine qua non para poder hacer actuaciones procesales en procesos como este, por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Sumado a lo anterior, el documento no se encuentra debidamente autenticado, no aparece sello notarial en el cuerpo del contrato de cesión, que acredite la autenticación de firmas, como tampoco se allegó constancia donde se verificara que el respectivo documento de cesión proviene del correo registrado en cámara de comercio, por tratarse de persona jurídica, ni se verificó que proviniera desde el correo registrado en el SIRNA del correspondiente abogado, tal como lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Por lo que no se accederá a lo pedido. Ver imagen.

De: Asistente Radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 10:49 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 392 34991545 MEMORIAL DE SECCION R-21 201900157

Así mismo, con el escrito de cesión, no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la entidad bancaria Bancolombia SA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c693d3e7f3624853dad7a53064e050a8af0f9eae3ea7fb4a29b9c6bf0fe83a7

Documento generado en 21/09/2021 04:56:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se allegó respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Así mismo, se informa que revisado el plenario, se advierte que en el auto de fecha 27 de agosto de 2021 en el numeral sexto se ordenó nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas cuando ya existía pronunciamiento al respecto. De igual forma se informa que en el presente asunto se encuentra pendiente por nombrar curador Ad-litem a las personas indeterminadas. Provea.

La secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble Urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES C.C.N° 25.751.973** Contra **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA C.C. N° 1.125.640.895. y PERSONAS INDETERMINADAS**. RAD. 2020 - 00098- 00.

Al despacho el proceso de la referencia, donde se allegó respuesta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, informando.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

*De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 140-5292** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.*

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

*En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Montería**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.*

Como quiera que la Agencia Nacional de Tierras- ANT, informó que el inmueble pretendido en prescripción es de carácter urbano, no le es dable a esta entidad realizar precisiones del caso, por tal razón se ordena por secretaria oficiar a la Alcaldía Municipal de Montería informándole de la existencia de este proceso, comunicándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-5292 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-088-0014-0000-00000, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

Ahora en cuanto al yerro detectado en el numeral sexto del auto del auto de fecha 27 de agosto de 2021, donde se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, siendo que sobre el mismo ya se había surtido dicho emplazamiento en fecha 27 de mayo de 2021, Esclarecido la situación el despacho procederá a dejar sin efecto el numera sexto del auto de fecha 27 de agosto de 201, por las anteriores situaciones, y como quiera que el ciclo edictal se encuentra surtido a la luz del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, motivo por el cual se hace necesario designar curador Ad Litem a fin de continuar el proceso, razón por la cual se designará a la Dra. ZULMA DALILA FLOREZ MIRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

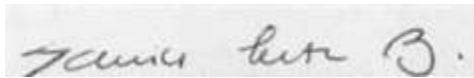
PRIMERO: OFICIESE por secretaría a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA** informándole de la existencia de este proceso, comunicándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria **N° 140-5292 de la ORIP** de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-088-0014-0000-00000, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, Por secretaría, **oficiése adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.**

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral sexto del auto de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas.

TERCERO: DESIGNASE a la doctora ZULMA DALILA FLOREZ MIRA, dirección: Cra 49 A N° 50 a 27 segundo piso Calle las palmas Vegachi- Antioquia, Cel.: 3217840370, e mail: zulmaflo@hotmail.com como curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquesele en legal forma este nombramiento, déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f82e9a8787b9564b541a75fbd06e9ca3b8b5c233f9c38788cef3993cd411daa

Documento generado en 21/09/2021 05:30:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que se allegó respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de LIA MARGOT BARON MARTINEZ, C.C. 34.961.580. Contra JERÓNIMO DEL CARMEN JIMÉNEZ FUENTES, C.C. 6.860.671, JULIA ROSA JIMENEZ FUENTES, C.C. 25.758.499, MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, 1.536.056, MARIA ELENA JIMENEZ FUENTES, 34956.438, MIGUEL JIMENEZ FUENTES, C.C. 40.130, LORENA AIDA VICARI JIMENEZ, 34.980.990, PABLO HUGO VICARI JIMENEZ, C.C. 6.871.377, CARLOS ALBERTO VICARI JIMENEZ, 6.880.963, LINA MARIA VICARI JIMENEZ, C.C. 45.451.426. Radicado: 230013103003 2021-00144-00.

Al despacho el proceso de la referencia, donde el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, informó:

En atención a la comunicación remitida por parte de ese Despacho, en oficio No. 865 de fecha 12 de agosto de 2021, recibido por este Instituto el día 26 de agosto de 2021 y radicado con el número 2609DTCOR-2021-0000855-ER-000 me permito manifestarle lo siguiente:

Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello la información suministrada en su petición, debe señalar que con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-48574 se encuentra registrado el predio No. 23-001-01-02-00-00-0080-0082-0-00-00-0000 localizado en el Municipio de Montería.

De otra parte, es del caso señalar que en el documento adjunto primera hoja parte superior derecha se encuentra la anotación Marcado, en él se indica si se encuentra bloqueado o no, para el caso que nos atañe, se tiene que no le figura esta anotación, es decir, el Instituto no ha recibido orden judicial o administrativa para proceder con esta figura.

Se reitera, que el documento adjunto contiene toda información catastral del predio la cual se coloca a su disposición para lo de su competencia.

El documento adjunto, indicó:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26a2b75e0758c618611191ab2fcafc79701dd7f67b5515b8a561317927c7ec2

Documento generado en 21/09/2021 04:56:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia, informándole que en auto calendado del día de ayer 20 de septiembre de dos mil veintiuno, se omitió adicionar el límite de la medida. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL DE BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8 CONTRA JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, ESTEBAN DAVID ESPITIA GARCES, C.C 78.687.834, Radicado: 23001310300320210016400.

Al despacho el proceso de la referencia, donde la entidad bancaria BBVA, informó

En atención al Oficio Nro. 0977 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de JENNY CECILIA DEREIX GUERRA entidad identificada con el Nro. 50899464, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de YENY CECILIA DEREIX GUERRA entidad identificada con el Nro. 50899464.

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación.

Así mismo, informó:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Teniendo en cuenta en lo anterior, este despacho verifica que se hace necesario adicionar el auto con la información no consignada en auto del día 20 de septiembre de 2021; por lo que el CGP establece lo siguiente:

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...).

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Por lo que se debe adicionar que: **“La medida de embargo decretada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener la ejecutada JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se informa la medida de embargo se limita a la suma de \$805.322.404”.

Oficie en tal sentido a la entidad bancaria BBVA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

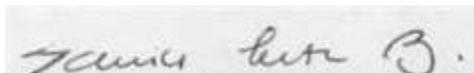
PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 adicionando lo siguiente: **“La medida de embargo decretada en el auto de fecha 27 de agosto de 2021, recae sobre los dineros que tenga o llegaren a tener la ejecutada JENNY CECILIA DEREIX GUERRA, C.C. No. 50.899.464, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso.**

Así mismo, se informa la medida de embargo se limita a la suma de \$805.322.404”.

Oficie en tal sentido a la entidad bancaria BBVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5503eded1ef7d709ab08d7ee0d9da81e7132d88079ce2ad3288a493a07febfb

Documento generado en 21/09/2021 05:30:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 123 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180009500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Alfonso Olivares Muñoz, Ernesto Olivares Muñoz, Electroredes Ltda	21/09/2021	Auto Decide
23001310300320190015700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Teresita De Jesus Navarro Marrugo	21/09/2021	Auto Decide
23001310300320080035100	Ejecutivo	Par Adpostal En Liquidacion	Helber Pineda Miranda	21/09/2021	Auto Decide
23001310300320200009800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Cristina Mendoza Cervantes	Personas Indeterminadas , Estafania Rubio Angarita	21/09/2021	Auto Decide
23001310300320210016400	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Jenny Cecilia Dereix Guerra, Cristian Jimenez Bastidas	21/09/2021	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ STELA RUIZ MESTRA

Secretaría

Código de Verificación

6bee047e-258d-4537-a6b4-a16a75e40211



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 123 De Miércoles, 22 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210014400	Procesos Verbales	Lia Margoth Baron Martinez	Julia Rosa Jimenez Fuentes, Jeronimo Del Carmen Jimenez Fuentes, Personas Indeterminadas	21/09/2021	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 22 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ STELA RUIZ MESTRA

Secretaría

Código de Verificación

6bee047e-258d-4537-a6b4-a16a75e40211